



SENTENCIA 265

En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas; a quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente **259/2018**, relativo a las Providencias Precautorias de Alimentos, promovidas por ***** *****, en representación de su menor hija *****; a cargo de ***** , y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en éste Juzgado, compareció ***** , en representación de su menor hija ***** , a fin de promover **Providencias Precautorias sobre Alimentos Provisionales, a cargo de *******.- Fundándose para ello en los siguientes hechos: **"1.-** Con fecha 2 de agosto del 2005 contrajimos matrimonio en esta ciudad, de San Fernando, Tamaulipas **2.-** Durante nuestra unión conyugal, bajo protesta de decir verdad, procreamos una hija ***** , quien a la fecha cuenta con 12 años de edad y se encuentra estudiando en la escuela secundaria Belisario Domínguez, cursando primer año, como lo acredito con las original del acta de nacimiento y constancia de estudios mismas que agrego a la presente promoción como anexos 1, 2. **3.-** Es el caso, que aproximadamente 9 meses el C. ***** y la suscrita decidimos separarnos, toda vez que no se daban los fines propios de la relación de decidimos separarnos que manteníamos, tramitando en este juzgado **DIVORCIO VOLUNTARIO**, pero así mismo estableciendo las reglas de convivencia y la cantidad de pensión alimenticia, mas sin embargo el C. ***** , no quiere aportar lo que

por ley le corresponde a mi menor hija, desobligándose por completo de mi hija no proporcionando la pensión alimenticia que por derecho me corresponde, ya que con el sueldo que obtengo por motivo de mi trabajo es completamente insuficiente para mantener las necesidades básicas de mi hija y mucho menos para solventar los gastos de vestido, educación y asistencia médica en caso de enfermedad de mi menor hija, así como gastos de luz y agua. **4):-** Cabe hacer mención, que mi ex esposo el **C. *******, trabaja en la

***** Por lo antes narrado me tenga presentado la presente providencias precautorias, pues aun y cuando el costo de la vida se acrecentó y las necesidades económicas de la suscrita y mi menor hijo aumentan cada día, el **C. *******, ha dejado de cumplir con sus obligaciones de padre, motivo por lo cual se tramita el presente juicio.

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho este Tribunal por auto de fecha **trece de septiembre del año dos mil dieciocho**, tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiendo la promoción en cuanto a derecho procediera, formándose expediente y registrándose en el libro de Gobierno.- Se ordenó girar oficio a la fuente laboral para que informe sobre el salario y demás prestaciones del deudor alimentista.- Se ordenó así mismo, dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para efectos de que manifestará lo que a su Representación Social compete.- Mediante auto de **tres de octubre del año dos mil dieciocho**, se rindió por parte del Gerente de Recursos Humanos de

ACTUACIONES



***** contra de
*****, el informe sobre el salario y demás prestaciones que deudor alimentario percibe como empleado de dicha dependencia, siendo un sueldo mensual de \$ *****. Por lo que estando reunidos los elementos de prueba, se ordenó traer a la vista el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII, 442 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- A fin de acreditar los hechos esgrimidos por la compareciente, la misma ofreció de su intención los siguientes medios de prueba: **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en: **constancia de inscripción de *******

*****.
2).-

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en acta de nacimiento de ***** asentada en *****

3).-

Comprobante de pago a nombre de ***** expedida por *****

*****.- Probanzas a las que se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracciones IV y V, 329 y 397 del código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-

INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en **4).- Informe** rendido por

***** mediante el cual informa a ésta autoridad que *****, como sueldo mensual *****Probanza a la que se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 329 y 398 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO:- Establecen los artículos 281, 286 y 288 del Código Civil Vigente en el Estado: ***“Los padres están obligados a dar alimentos a los hijos... El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia... Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.”*** Por lo que una vez analizadas y valoradas las pruebas que fueron ofrecidas por la promovente, se entra al estudio de la procedencia o improcedencia de las presentes providencias. En el presente caso se trata de unos Alimentos Provisionales, promovidos por la señora ***** en representación de su menor hija *****, en su carácter de hija del deudor alimentario. Ahora bien, el artículo 444 del Código Adjetivo Civil Vigente, dispone: ***“Deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida”***; así pues, y tomando en cuenta que para la procedencia de las medidas provisionales de Alimentos, deben cumplirse previa y satisfactoriamente los requisitos señalados con antelación, se deduce de las constancias procesales y medios de prueba valorados en el considerando segundo, por quien esto juzga **que el título a virtud del cual se piden los alimentos** deviene del parentesco consanguíneo en primer grado línea recta descendente existente entre la acreedora alimentista *****, con el demandado, justificado con las actas del estado civil de los menores



valoradas en antecedentes, por lo que se cumplen los extremos del artículo 445 del Código de Procedimientos Civiles.- **En cuanto a la posibilidad económica del deudor alimentista** quedó demostrada con el informe de percepciones salariales rendido mediante **oficio**, de fecha 02 de octubre de 2018, que suscribe el

***** mediante el cual informa a ésta autoridad sobre el sueldo que percibe el C. *****.- Por lo que respecta a la **urgencia de la medida**, existe a favor de los menores presunción legal que tiene a su favor como acreedor alimentista de necesitar alimentos, la cual se desprende de la tesis que lleva por rubro: "ALIMENTOS CARGA DE LA PRUEBA. No corresponde al acreedor alimentario demostrar que necesita los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso, la carga de la prueba corresponde al deudor". Amparo directo 4137/74, Fidel Santos Vicencio.- 25 de Agosto de 1976.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente.- Salvador Mondragón Guerra.- Secretario Sergio Javier Coss Ramos.- Informe, 1976.- Tercera Sala.- Pagina 14."

En consecuencia, encontrándose justificados los requisitos de procedibilidad a que refiere el artículo 444 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, deberá declararse procedentes las presentes Providencias Precautorias de Alimentos promovidas por ***** en representación de su menor hija ***** en su carácter de hija del deudor alimentario. Por lo anterior y tomando en cuenta que se trata de **una acreedora** alimentista, la necesidad que estos tienen de acuerdo a su edad, grado de estudio y la posibilidad de quien debe darle los alimentos, quien según

informe de su fuente de trabajo cuenta con ingresos suficientes para cumplir con su obligación alimentaria, y que conforme a la Ley los padres deben contribuir a la manutención de sus hijos se decreta una Pensión Alimenticia Provisional a favor de la menor *****
consistente en un **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que el obligado alimentario *****
como empleado de *****
debiéndose para tal efecto girar atento oficio al Gerente de Recursos Humanos de dicha empresa, para que a su vez ordene a quien corresponda lleve a cabo los descuentos decretados, los cuales **deberán gravarse directamente de cien por ciento de los ingresos del deudor alimentario**, y no del remanente posterior a diverso embargo alimenticio que pudiere tener el deudor alimentario, inclusive antes de cualquier descuento que por concepto de préstamos personales o descuentos voluntarios de pensión alimenticia, pago de seguros voluntarios o cualquier otro tuviere, a excepción de las deducciones legalmente establecidas por la normativa laboral; tomando en consideración para ello que conforme a lo dispuesto por el artículo 145 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario; y la cantidad resultante en dinero sea entregada directamente a la señora *****
*****, en representación de su menor hija *****
*****, previo recibo que se extienda al efecto.

Se previene a la promovente para que promueva su demanda de alimentos definitivos dentro del término de **cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente



resolución apercibida que de no hacerlo se levantará de plano la medida provisional decretada; para lo cual expídase copia debidamente certificada de la presente resolución y su notificación, previo pago por los derechos correspondientes y hágase devolución de los documentos que acompañó a su demanda.

Para efectos de salvaguardar el derecho alimentario de los menores las presentes providencias precautorias deberán prevalecer en cualquier otro departamento dentro de la misma fuente laboral, inclusive en cualquier otro empleo presente o futuro que llegare a tener el obligado alimentario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 36, 52, 53, 107, 108, 443, 444, 445 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO:- Han procedido las Providencias Precautorias de Alimentos, promovidas por ***** *****, en representación de su hija***** , a cargo del obligado alimentario *****.

SEGUNDO:- Se decreta una Pensión Alimenticia Provisional a favor del su menor***** , representado por su madre ***** *****, consistente en un **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que el obligado alimentario ***** , percibe como empleado de ***** en los términos precisados al final del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Gerente de Recursos Humanos de *****

para que a su vez ordene a quien corresponda lleve a cabo los descuentos decretados, los cuales **deberán gravarse directamente de cien por ciento de los ingresos del deudor alimentario**, y no del remanente posterior a diverso embargo alimenticio que pudiere tener el deudor alimentario, inclusive antes de cualquier descuento que por concepto de préstamos personales o descuentos voluntarios de pensión alimenticia, pago de seguros voluntarios o cualquier otro tuviere, a excepción de las deducciones legalmente establecidas por la normativa laboral.

CUARTO.- Se previene a la promovente para que promueva su demanda de alimentos definitivos dentro del término de **cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución apercibida que de no hacerlo se levantará de plano la medida provisional decretada; para lo cual expídase copia debidamente certificada de la presente resolución y su notificación, previo pago por los derechos correspondientes y hágase devolución de los documentos que acompañó a su demanda.

QUINTO:- Para efectos de salvaguardar el derecho alimentario de su menor***** , las presentes providencias precautorias deberán prevalecer en cualquier otro departamento dentro de la misma fuente laboral, inclusive en cualquier otro empleo presente o futuro que llegare a tener el obligado alimentario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano **Licenciado RAFAEL PEREZ AVALOS**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la **Licenciada MELIDA CEBALLOS SALINAS** Secretaria de Acuerdos que autoriza y **DA FE**.

LIC. RAFAEL PEREZ AVALOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Juez de Primera Instancia Mixto
del Décimo Primer Distrito Judicial
en el Estado

LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS
Secretaria de Acuerdos Civil y Familia

En su fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**

L´RPA/L´MCS/vmr

El Licenciado(a) MELIDA CEBALLOS SALINAS, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (265) dictada el (JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.